

Sala Constitucional estableció que el vendedor no tiene interés para demandar la resolución del contrato cuando ha recibido el precio de lo vendido



● Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante sentencia número del 16 de octubre del 2023, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, estableció que *“en el contrato de compra venta, la causa para el vendedor es el precio, y para el comprador el bien objeto de la venta, lo cual implica, que **en materia de resolución de contrato de compra venta, el vendedor carece de interés para demandar si ha recibido el precio pactado de la venta**, en tal supuesto la causa, con respecto a él, es lícita; así que mal podría el ad quem declarar nulo el contrato de compra venta por causa ilícita a favor del vendedor si había recibido el precio pactado”*.

[Ver sentencia](#)

Mediante sentencia número del 16 de octubre del 2023, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, estableció que *“en el contrato de compra venta, la causa para el vendedor es el precio, y para el comprador el bien objeto de la venta, lo cual implica, que **en materia de resolución de contrato de compra venta, el vendedor carece de interés para demandar si ha recibido el precio pactado de la venta**, en tal supuesto la causa, con respecto a él, es lícita; así que mal podría el ad quem declarar nulo el contrato de compra venta por causa ilícita a favor del vendedor si había recibido el precio pactado”*.

[Ver sentencia](#)



Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.